

RESOLUCIÓN No. 108-SG-SO-011-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Universitario:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,*

integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos*

internos" (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: “**Consejo Universitario.-** Es el Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: “**Toma de decisiones.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con más de la mitad del valor total de los votos de los asistentes, a excepción de los casos que establezca el presente Estatuto.

El voto de los miembros será obligatorio y deberá pronunciarse a favor, en contra, o abstenerse.

Se requerirá de las dos terceras partes de los votos totales ponderados, en los siguientes casos:

a) *Aprobación de reformas al Estatuto, (...);*

Que, el artículo 92 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica, dispone: “**De las reformas al Estatuto.-** El Órgano encargado de las reformas al presente Estatuto, estará integrado por los siguientes miembros:

El responsable de la Dirección de Talento Humano, quien presidirá el referido órgano; un delegado de Rectorado, con voz y voto; un delegado de la Coordinación de Servicios Jurídicos, con voz y voto; y el Secretario de la Universidad, con voz y sin voto, quien elaborará las actas de reuniones que se generen por las reformas en cuestión.

Se podrá contar con la presencia de los servidores responsables de procesos institucionales, relacionados con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión.

Las reformas al presente Estatuto, en ejercicio de la autonomía responsable de la que goza esta Universidad, serán aprobadas por el Consejo Universitario y entraran en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio que en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación, éstas sean remitidas al Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás normativa vigente y/o interna”;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. RPC-SO-40-No. 666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, el cual dispone lo siguiente: *“Art. 3. - Las ÍES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la ÍES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”*;

Que, mediante Resolución No. No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, suscrita por Jesús Ramos Martín, Presidente / Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cuyo artículo 1, dispuso: *“Aprobar la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikia, constante en la Resolución de Comisión Gestora No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015 de 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, presentado mediante documento No. IKIAM-DAL-2019-0001-M, de 21 de enero de 2019, y sus anexos, mismos que forman parte integrante de la presente resolución”*;

Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.148-A-2019, de 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Catalina Vélez, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en la parte resolutive establece: *“Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, aprobado por la Comisión Gestora de la referida Universidad mediante Resolución 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08- No.059-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CESPROM-2019-0104-M, de 08 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución”*;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0497-ME de 07 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, informa a la señora Rectora lo siguiente: *“por disposición de la Directora de Talento Humano, indico que mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2022-0213-ME de 04 de marzo de 2022, se designó al órgano encargado para efectuar las reformas al Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,*

bajo ese contexto acompañó el informe final de la Comisión de Reforma al Proyecto de Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que ha sido elaborado conforme el mandato previsto en el artículo 92 del Estatuto Académico de la IES, a efecto de que sea puesto en conocimiento para la aprobación ante el Pleno del Consejo Universitario de la Institución”;

Que, de acuerdo al informe final de la Comisión del Proyecto de Reforma al Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 7 de octubre de 2022, consta el detalle de las once-11 actas sesiones realizadas por parte de la Comisión de Reforma ampliada al Estatuto Académico de la IES, la cual entregó el proyecto de reforma que ha sido debatido al interior de la mencionada Comisión, la cual esta suscrita la Dra. María Victoria Reyes, Rectora, por la Ing. Carmen Quespaz, Directora de Talento Humano, el Mgs. Byron Valarezo, Procurador y el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario de la referida comisión.

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0498-ME de 08 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General, se convocó a la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 12 de octubre de 2022, a las 09h00, para tratar: “(...) 8. *Conocimiento y aprobación en primer debate del Proyecto de reforma al Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remito mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0497-ME, de 07 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. William Jhonny Núñez Chávez, Secretario General.*” El cual se ha tratado, debatido y aprobado los días 26 de octubre del 2022 y el día 2 de noviembre de 2022;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de reforma al Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme consta en el anexo el cual forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría, Secretaría General y Coordinaciones.

TERCERO.- Trasladar a la Procuraduría de la IES a efecto de que se armonicen las disposiciones tratadas, debatidas y aprobadas del proyecto de Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a la normativa vigente en el sistema jurídico nacional, para el segundo debate.

CUARTO.- Disponer a la Dirección de Comunicación la coordinación con la Procuraduría a efecto de que se proceda a la publicación en la página web institucional.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM